



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO SUBORDINADOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO DE ASESORAMIENTO Y DISEÑO DEL MODELO DE GESTIÓN JUDICIAL PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ORALIDAD EN MATERIA CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL CONSEJERO MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ LA "INSTITUCIÓN" Y, POR LA OTRA, EL LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS SOCIALES RICARDO CAMARENA OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROFESIONISTA", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE LA "INSTITUCIÓN":

- I.1 Es un órgano del poder público del Estado de México, responsable de impartir y administrar justicia en materia, penal, civil, familiar mercantil y de justicia para adolescentes con estricto apego a la ley, de manera objetiva, imparcial, pronta y expedita.
- I.2 El Consejo de la Judicatura es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- I.3 El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.
- I.4 Requiere de apoyo Técnico Profesional relacionado con el Proyecto de Asesoramiento y Diseñar el Modelo de Gestión Judicial para la entrada en vigor de la oralidad en materia civil.
- I.5 Las erogaciones que se deriven de este contrato se cubrirán con recursos del presupuesto de egresos 2017, conforme a la partida 3311, Asesorías asociadas a convenios o acuerdos, del Capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto.
- I.6 Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Nicolás Bravo Norte número 201, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

II. DEL "PROFESIONISTA":

- II.1 Tiene la suficiente experiencia y capacidad técnica para prestar los servicios materia de este contrato. Conoce las características de los servicios que debe realizar y cuenta con los elementos suficientes y necesarios para desempeñarlos.
- II.2 Es de nacionalidad mexicana y se identifica con credencial para votar con número de folio en el reverso [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, como lo acredita con el original y la copia simple del referido documento, agregándose esta última como parte integrante del presente contrato.
- II.3 Cuenta con los siguientes datos generales:
Licenciado en Filosofía y Ciencias Sociales, originario de [REDACTED], que señala para efectos de este contrato como domicilios, en forma indistinta, los ubicados: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- II.4 No es empleado activo del Poder Judicial del Estado de México o de alguna entidad del Gobierno del Estado, ni de la administración pública federal, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no está sujeto a jornada laboral alguna, ni de subordinación, ni recibe sueldo y/o salario de ninguno de ellos, por lo que no se encuentra inhabilitado, ni impedido para contratar y obligarse en los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.
- II.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración de este contrato y se obligan de acuerdo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

El "**Profesionista**" se obliga a prestar con eficiencia, eficacia y honradez sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, sin que ello implique relación laboral alguna o de subordinación en la prestación de los servicios que otorgue a la "**Institución**" y sin que le resulte aplicable la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La "**Institución**" encomienda al "**Profesionista**" Asesorar y Diseñar el Modelo de Gestión Judicial para la entrada en vigor de la oralidad en materia civil, acorde a las siguientes funciones: Definir los procesos que aplican al proyecto; integrar el proyecto considerando las fases de inicialización, planificación, ejecución y cierre del proyecto; determinar los objetivos de alcance, costo y plazo; asegurar la medición de todas las etapas del proyecto; manifestar un entregable de acuerdo a las características solicitadas por la Institución.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO:

Con motivo de la prestación de este servicio profesional, ambas partes están de acuerdo en que la "**Institución**" pagará al "**Profesionista**" los servicios contratados de la siguiente forma:

- a) El pago de una cantidad quincenal neta equivalente a \$14,964.58 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.), ascendiendo a una cantidad mensual neta equivalente a \$29,929.16 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 16/100 M.N.), importe que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y la retención del I.S.R., pagaderos contra la presentación del recibo de honorarios debidamente requisitado, así como formato de suficiencia presupuestal y copia del acuse del reporte de actividades entregado ante el Consejero de la Judicatura del Estado de México, M. en D. Joel Sierra Palacios, dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del pago, en las oficinas de la Dirección de Tesorería del Poder Judicial del Estado de México, situadas en Avenida Independencia # 616, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México; su monto se podrá cubrir en moneda de curso legal, en cheque nominativo de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago.

El "**Profesionista**" manifiesta su conformidad en que si el recibo o recibos de honorarios, así como los documentos que ampare los mismos, no se ajusta a las disposiciones de orden fiscal o administrativo que le sean aplicables, la "**Institución**" no los recibirá hasta en tanto cumplan con las disposiciones correspondientes.

TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES:

Las partes convienen expresamente en soportar el pago de los impuestos que a cada una de ellas le corresponda, con motivo de la celebración de este contrato.

La "**Institución**" procederá a realizar las retenciones que procedan conforme a las leyes en la materia.

CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:

Este contrato tendrá vigencia de tres meses que comprende del **diecisiete de abril de dos mil diecisiete al dieciséis de julio de dos mil diecisiete**. Concluida la vigencia no será objeto de prórroga automática o implícita, por lo que si la "**Institución**" requiere seguir utilizando los servicios del "**Profesionista**", será indispensable la celebración de un nuevo contrato de prestación de servicios por honorarios.

"Las Partes" acuerdan que la prestación de los servicios se realizará en el inmueble que para tal efecto le indique la "**Institución**".

QUINTA. INFORME QUINCENAL:

El "**Profesionista**" rendirá ante el Consejero de la Judicatura del Estado de México M. en D. Joel Sierra Palacios, un informe de las actividades que realice, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada quincena.

Una copia de ese informe con el acuse de recepción correspondiente, se deberá acompañar al recibo de honorarios y presentarlo ante la Dirección de Personal para firma de la suficiencia presupuestal, a efecto de darle el trámite respectivo.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Ambas partes convienen en que los derechos patrimoniales u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios que otorgue el "**Profesionista**", en cumplimiento de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de la "**Institución**", en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.



SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS:

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, las especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución, que se hubiesen entregado al "Profesionista" para cumplir con el objeto de este contrato, son propiedad de la "Institución", por lo que conviene en no divulgar los datos respectivos.

El "Profesionista" se obliga a devolver a la "Institución", el material no utilizado que se le hubiese proporcionado para la elaboración de los trabajos objeto de este instrumento, así como entregar los trabajos que lleguen a realizar.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER DERECHOS:

El "Profesionista" no podrá ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni llevar a cabo, ejecutar parcial o totalmente los servicios contratados, a través de tercera persona. Su contravención a lo pactado será causa de rescisión de este contrato, sin necesidad de declaratoria judicial.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONISTA:

"Las Partes" convienen que la "Institución" no adquiere ninguna obligación, ni responsabilidad de carácter laboral con el "Profesionista" ni con el carácter de patrón sustituto o responsable solidario, ni tampoco de las obligaciones laborales que se deriven, toda vez que el "Profesionista" reconoce expresamente y acepta que es una relación de prestación de servicios profesionales por honorarios.

El "Profesionista" se compromete a cubrir los daños y perjuicios que ocasione o llegue a ocasionar a la "Institución" por acciones u omisiones en que incurra y le sean imputables por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

Si el "Profesionista" no puede continuar prestando sus servicios deberá avisar oportunamente y por escrito con quince días hábiles de anticipación a "EL CONSEJO". Cuando no diere el aviso quedará obligada a satisfacer los daños y perjuicios que se ocasionen.

Cuando los trabajos objeto de este contrato no se hayan realizado conforme a lo establecido, la "Institución" indicará la reparación o reposición con trabajos adicionales, sin que el "Profesionista" tenga derecho a retribución adicional alguna.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"Las Partes" convienen que la "Institución" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, este contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO:

"Las Partes" convienen que la "Institución" podrá rescindir unilateralmente este contrato sin necesidad de previa declaración administrativa y sin ninguna responsabilidad, en caso de que el "Profesionista" dejase de cumplir o retrase el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, por negligencia, impericia, mala fe o dolo.

"Las Partes" convienen que, en caso de que la "Institución" lo crea conveniente, previamente a la rescisión de este contrato derivada del incumplimiento del "Profesionista" a cualquiera de las obligaciones que asume con este contrato, la "Institución" le podrá notificar por escrito dichas causas en cualquiera de los domicilios señalados en la declaración II.3 de este instrumento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes, y vencido este plazo con su respuesta o sin ella, la "Institución" resolverá si es de declararse o no la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"Las Partes" convienen expresamente que la "Institución" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, bastando una comunicación que le dirija por escrito al "Profesionista", con cinco días de anticipación a la fecha de terminación y sin más responsabilidad que la de cubrirle el importe de los servicios efectivamente prestados hasta ese momento.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES:

Si el "Profesionista" dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de este contrato, o incurra en alguna causa de rescisión, pagará a la "Institución" una pena convencional equivalente al 10% del monto total de este contrato, independientemente de que se rescinda o no; por lo que desde este momento y en este acto el "Profesionista" autoriza a la "Institución" a descontar de sus honorarios las cantidades que resulten por la aplicación de la pena convencional pactada.



DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS:

Salvo lo previsto en la cláusula Décimo Primera, en caso de existir alguna controversia en cuanto al cumplimiento e interpretación de las estipulaciones contenidas en este contrato, se seguirá ante la "Institución" contratante, el procedimiento administrativo común previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto expresamente en este contrato, "Las Partes" convienen que éste se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios, su Reglamento y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que hacerse de una parte a otra, se realizará por escrito, en los domicilios que se han señalado en las declaraciones de este instrumento, recabando la firma que acredite su recibimiento, y, en caso de negativa, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.

DÉCIMA SEXTA. PAGO EN EXCESO:

En caso de que el "Profesionista" reciba pago en exceso, está obligada a reintegrarlo a la "Institución" con sus respectivos intereses a partir de que se exija la devolución del excedente.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Ninguna de "Las Partes" será responsable por retraso o incumplimiento del contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

Leído y explicado el contenido de este contrato, estando de acuerdo con su alcance, "Las Partes" lo firman de conformidad, en dos tantos, en la Ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México, el diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

POR LA "INSTITUCIÓN"

CONSEJERO MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PROFESIONISTA"

L. en F. y C. S. RICARDO CAMARENA OCAMPO

TESTIGOS

M. EN D. JOEL SIERRA PALACIOS
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

L.A.E. CONSUELO SÁNCHEZ POZADAS
DIRECTORA DE PERSONAL